JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de diciembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00580-00 del L.R.2022-3. Constan de 10 archivos en PDF. Contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Cartago, Valle, agosto 8 de 2023

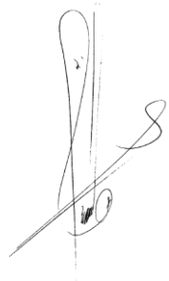

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1373
RADICACION 2022-00580-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO –MINIMA
DTE:LUZ CARIME BEDOYA CANO
DDO: SOC.COMERCIAL EN COMANDITA SIMPLE EDUARDO ARANGO M Y CIA. Y PERSONAS INDETERMINADAS
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** propuesta por la señora **LUZ CARIME BEDOYA CANO**, identificada con la CC. Nro.**31.426.355**, a través de Personera Judicial, en contra de la **"SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITAS SIMPLE EDUARDO ARANGO M & COMPAÑÍA"**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a

despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Culminado el estudio de rigor al escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a.- El Certificado Especial allegado a la demanda, menciona dos direcciones del bien referido, como son: **"TRANSVERSAL 7 #3E-34"** y **"CALLE 4 #12-01"**, las cuales resultan muy disimiles a la que se menciona en el introductorio y en los instrumentos adosados a la misma; por lo que se hace necesario precisar la nomenclatura, con la documentación pertinente donde realmente se encuentra ubicado el bien, que no permita confusión alguna para esta clase de procesos.

b.- El Certificado Especial aportado al libelo demandatorio debe actualizarse, ya que data de "abril 29 de 2021".

c.- Para mejor ilustración, se debe allegar el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión, con la finalidad de establecer que efectivamente existe relación entre el bien cuya prescripción se solicita y el que figura en dicho instrumento; además, establecer si hay algún gravamen que afecte el mismo.

d. Se torna necesario allegar el Certificado de Vigencia expedida por el Consejo Profesional de Topografía, del Profesional que realizó el Plano que se acompañó a la demanda.

e.- Se omitió indicar el NIT. de la empresa demandada, así como el Nro. de cédula de ciudadanía del Representante Legal de la misma, alejándose de cumplir así con lo dispuesto en el artículo 82-2 del Código General del Proceso; identificación que además, es indispensable en caso de surtirse el emplazamiento invocado, ya que la página web de la Rama Judicial lo requiere.

f.- La Acudiente Judicial de la parte actora, deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** propuesta por la señora **LUZ CARIME BEDOYA CANO**, identificada con la CC. Nro.**31.426.355**, a través de

Personera Judicial, en contra de la **"SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITAS SIMPLE EDUARDO ARANGO & COMPAÑÍA"**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS, tal como se dijo anteriormente.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Doctora **LINA MARCELA RAMIREZ GÒMEZ,** identificada con la CC. Nro.1.112.782.755 y T.P. No.289321 del C.S. de la Judicatura, email: linmamrg@hotmail.es, para que actúe como Apoderada de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL